

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 9 de enero de 2018, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 482.06/2011.

NIG: 1101242M20110000384.

Procedimiento: Pz. Inc. concursal oposic. calificación (art. 171) 482.06/2011. Negociado: 6.

De: Administración Concursal – Ministerio Fiscal, Parodi Iluminación, S.L. y Guerin, S.L.

Procurador: Sr. Germán González Bezunartea.

Letrado: Sr. José Manuel Fernández López de Uralde.

Contra: Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L., y Miguel Ángel González Aragón.

E D I C T O

En el presente procedimiento 482.06/2011, seguido para la calificación del concurso de Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L., CIF B-11369782, y en la que se encuentra afectada de culpabilidad dicha mercantil, se ha dictado sentencia, sobre calificación del concurso, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 6/18

En Cádiz, a 28 de diciembre de 2017.

F A L L O

Declaro culpable el concurso de Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos S.L., declaro persona afectada por la calificación a don Miguel Ángel González Aragón, condeno a don Miguel Ángel González Aragón a la pena de inhabilitación especial para administrar los bienes ajenos durante un período de dos años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período.

Se imponen las costas de este incidente a don Ángel Miguel González Aragón. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana Marín Herrero, Magistrada del Juzgado Mercantil número Uno de Cádiz. Doy fe.

Y encontrándose la mercantil Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Cádiz, a nueve de enero de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»